RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 7945 del 29 de diciembre de 1995, se otorgó una Licencia Ambiental a la Empresa Antioqueña de Energía EADE, para el proyecto de Generación de energía denominado Central Hidroeléctrica Sonsón II, a desarrollarse en el Municipio de Sonsón.

Que por medio de la Resolución con el radicado N° 112-5500 del 26 de octubre de 2007, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental referida, en favor de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P, identificada con el NIT N° 890.904.996-1.

Que a través de la Resolución con radicado N° 112-0070-2019 del 11 de enero de 2019, se resolvió lo siguiente:

> *"…**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** el siguiente cambio menor dentro de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 7945 del 29 de diciembre de 1995, para el proyecto de generación de energía denominado "Sonsón II" y cedida a las Empresas Públicas de Medellín, identificada con el NIT N° 890904996-1, a través de la Resolución con el radicado N° 112-5500 del 26 de octubre de 2007:*
>
> - ***OTORGAR** a las Empresas Públicas de Medellín, identificada con el NIT N° 890.904.996-1, un Permiso de Vertimientos por el término de diez (10) años, para el Sistema de Tratamiento de Aguas residuales domésticas del proyecto de generación de energía denominado Sonsón II, en los predios identificados con FMI N° 028-20488 y 028-25329, ubicados en las Vereda Sirguita del Municipio de Sonsón, en el departamento de Antioquia."*

Que mediante Auto con radicado N° AU-01190-2026 del 09 de abril de 2026, se dio inicio al trámite ambiental **DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución con el radicado N° 112-0070-2019 del 11 de enero de 2019 a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT 890.904.996-1, para las aguas residuales domesticas generadas en el *"proyecto Sonsón II",* el cual se localiza en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón, en el predio identificado con FMI: 028-20488, con el fin de que en lo sucesivo, el vertimiento se realice a l suelo.

Que por medio del oficio con radicado N° CS-06650-2026 del 8 de mayo de 2026, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,** para que allegaran el certificado de usos de suelo del predio identificado con FMI N° 028-21272 o del área donde se

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

desarrollarán las actividades objeto de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° CE-11078-2026 del 18 de junio de 2026, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ,** allegaron respuesta a los requerimientos formulados mediante el oficio interno con radicado N° CS-06650-2026 del 8 de mayo de 2026.

Que profesionales de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución con el radicado N° 112-0070-2019 del 11 de enero de 2019, procedió a realizar visita el 30 de abril de 2026 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-03830-2026 del 30 de junio de 2026, dentro del cual se formularon algunas observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se concluyó, lo siguiente:

"…4. CONCLUSIONES

• El permiso de vertimientos solicitado por EPM E.S.P. CE-03137-2026 de 19 de febrero de 2026 para las ARD generadas en la zona de casa de máquinas de Sonsón II del proyecto denominado como "Central Hidroeléctrica Sonsón", corresponde ***a una modificación de permiso de vertimientos*** *otorgado a través de la Resolución No. 112-0070-2019 del 11 de enero de 2019. El objetivo de la modificación del permiso de vertimientos es el de realizar el cambio del cuerpo receptor del vertimiento de fuente hídrica a suelo.*

• Las aguas residuales generadas en la zona de casa de máquinas de Sonsón II del proyecto "Central Hidroeléctrica Sonsón" se clasifican de carácter doméstico o ARD ya que son derivada del uso de unidades sanitarias, ducha, lavamanos y zonas de lavado de platos y de pisos localizados en las instalaciones del proyecto.

• El usuario cuenta con conexión al acueducto de la vereda Sirgüita para el abastecimiento del recurso hídrico para uso doméstico.

• El certificado de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón establece que en el predio con FMI N° 028-21272 (PK 7562002000009000058) donde se localiza la Casa de máquinas Sonsón II del proyecto cadena hidroeléctrica Sonsón, es viable el desarrollo de las actividades asociadas a la generación de energía.

• Las actividades objeto de la modificación del permiso de vertimientos no entran en conflicto con la zonificación ambiental establecida para la el POMCA del río Arma y la Reserva Forestal Central, toda vez que, las actividades se realizan hace más de 20 años, no generan cambios en la destinación de usos del suelo ni de las coberturas vegetales de la zona y no se realizará ampliación en área o incremento de la capacidad productiva.

• El sistema de tratamiento de ARD con el que cuenta el proyecto "Central Hidroeléctrica Sonsón" en la zona de la subestación de Sonsón II, cumple con los criterios de diseño establecidos en los artículos 43, 134, 166, 172 y 173 de la resolución 330 de 2017 (RAS 2017) y se dimensiona conforme con la formula E.7.1 del RAS 2000.

• Con base en chequeo hidráulico realizado por el proveedor para el diseño del sistema de tratamiento se tiene que el sistema implementado sería capaz de operar de manera eficiente

para el manejo de las ARD generadas en la plazoleta de la central Sonsón II (PCH Sonsón II).

• De manera general se evidencia que, la información presentada por el usuario en cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento cumple con términos de referencia para la elaboración de la evaluación ambiental del vertimiento para usuarios con descargas al suelo, ya que se describe correctamente la localización del proyecto y actividades generadoras del vertimiento, se presenta la información suficiente para demostrar que el sistema de tratamiento planteado sería eficiente para tartar las ARD a generarse en el proyecto, se considera los insumos y productos químicos a ser usados en el desarrollo del proyecto, se realiza una identificación y valoración de impactos ambientales de manera correcta y se define programas de manejo y de seguimiento y monitoreo acordes a los impactos evaluados y a ser priorizados, se define de manera clara el manejo de los residuos asociado a la gestión del vertimiento, se establece claramente el diseño del campo de infiltración el cual cumple con lo establecido en el RAS. Sin embargo, no se allegó el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

• El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los requerimientos definidos en la Resolución 1514 de 2012, incluyendo la descripción de actividades y procesos del Sistema de Gestión del Vertimiento (SGV), caracterización del área de influencia, análisis de riesgo, medidas de reducción, acciones de respuesta, cronograma, mecanismos de seguimiento y evaluación, criterios de actualización, vigencia y personal responsable.

• En virtud de lo anterior, se evidencia que la información presentada por el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 del 2015."

Que, mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con NIT N° 890.904.996-1, a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.215.402.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *"(…) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente*.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (…)

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutróficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-03830-2026 del 30 de

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

junio de 2026, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** autorizado mediante la resolución 112-0070-2019 del 11 de enero de 2019, solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.119.101, a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.215.402, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, generadas en el *"proyecto Sonsón II",* en el predio identificado con FMI: 028-20488, el cual se localiza en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón; lo cual, se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS autorizado mediante la resolución 112-0070-2019 del 11 de enero de 2019, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien haga sus veces) identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.119.101, a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.215.402, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, generadas en la zona de casa máquinas Sonsón II del proyecto "Cadena Hidroeléctrica Sonsón" localizada en la vereda Sirgüita del municipio de Sonsón Antioquia, para que la descarga de los vertimientos se realice sobre el suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien haga sus veces), a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**, tal y como se describen a continuación:

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: __X_	Secundario: _X__	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD CM SONSÓN II	**LONGITUD (W) - X**	**LATITUD (N) Y**	**Z:**

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

		-75	21	6.231	5	41	3.427	1217

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	STARD cilindro vertical construido en PRFV, de cuatro compartimientos internos (donde el primero funciona como trampa grasas y FAFA), el cual cuenta con las siguientes dimensiones: **Volumen (m³):** 2.0 **Diámetro (m):** 1.4 **Altura (m):** 1.35 **Espesor de pared (mm):** 4.8 **Cantidad de material filtrante (unidades):** 500 **Área de contacto material filtrante (m²/m³):** 100 Cuenta con una tapa circular superior totalmente removible con una tubería de ventilación o respiradero en PVC de 2 ", así como tubería de 3” para extracción de lodos de los diferentes compartimientos.
Tratamiento primario	Sedimentadores	
Tratamiento secundario	FAFA	
Manejo de Lodos	En el numeral 2.6.2 de la EAV se establece el Manejo de lodos o sedimentos extraídos de los sistemas de tratamiento, el cual consiste principalmente en el retiro de natas y lodos y su disposición se realizará en zanjas sobre el terreno plano alejadas de fuentes hídricas, de un tamaño igual al volumen a disponer, a la cual se adicionará capas de cal intercaladas con el material a disponer.	
Otras unidades	Cajas de inspección	Se cuenta con dos cajas de inspección (prefabricadas en fibra de vidrio) localizadas a la entrada y salida del STARD, las cuales contarían con las siguientes dimensiones. Caja inspección prefabricadas: Diámetro (cm): 30.48 Altura (cm): 50

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

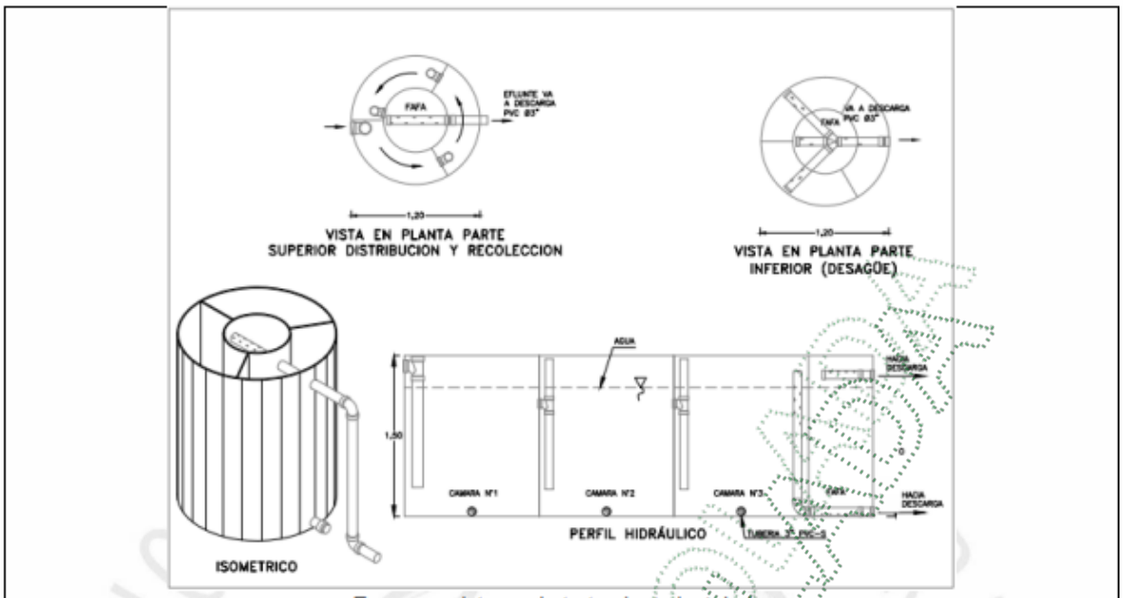

Esquema sistema de tratamiento instalado.
Fuente: EAV Modificación vertimientos ARD Sonsón II.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.014	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	21	6.183	5	41	3.562	1216

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso deberá continuar acorde con lo dispuesto en la resolución 112-0070-2019 del 11 de enero de 2019

ARTÍCULO CUARTO: **APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV),** presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,** representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien haga sus veces), a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ,** mediante el radicado N° CE-03137-2026 del 19 de febrero del 2026, toda vez que este cumple con lo establecido en la resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, por la cual se adaptan los términos de referencia para la elaboración del PGRMV.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien haga

sus veces), a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ,** que deben llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente modificación del permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien haga sus veces), a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Anualmente:**

1. Realizar Caracterización de las ARD de la zona de casa de máquinas de Sonsón II del proyecto "Central hidroeléctrica Sonsón" verificando el cumplimiento y conformidad de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la resolución 0691 de 2021 por tratarse de aguas residuales con descarga al suelo. Los parámetros y límites máximos permisibles a verificar son los establecidos en la categoría III de la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 del 2021.

   Es de resaltar que, cuando se evidencie cumplimiento de todos los límites máximos permisibles, se podrá optar por la caracterización de manera bienal, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la resolución 0699 del 2021.

- **En un término no superior a sesenta (60) días:**

2. Entregue a Cornare el **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento** (Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública), conforme se solicita en los términos de referencia para la elaboración de la evaluación ambiental del vertimiento, de la que trata los decretos No 1076 de 2015, 050 de 2018 y la resolución N°699 de 2021, para usuarios con descargas al suelo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince días de anticipación, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO CUARTO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros; de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO QUINTO: En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien haga sus veces), a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

> ***"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.*** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de* ***inmediato*** *el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*
>
> *Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto(…)*

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **modifica** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien haga sus veces), a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien haga sus veces), a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien haga sus veces), a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ** mediante Resolución N° 112-1187-2018 del 13 marzo de 2018, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien haga sus veces), a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ** que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

haga sus veces), a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ** que el presente permiso, lo hace sujeto pasivo del cobro de la tasa retributiva, la cual es cobrada y facturada por la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** (o quien haga sus veces), a través de su apoderado, el señor **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de realizar la notificación, entregar copia íntegra del Informe Técnico con radicado Nº IT-03830-2026; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
CORNARE

Expediente: 29100146
Proyectó: Valentina Urrea Castaño. Fecha: 01/07/2026
Asunto: Modificación de Permiso de Vertimientos
Técnico: Yousef Sánchez Trejo
Remite: IT-03830-2026
Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Asunto: RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DI
Motivo: RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DI
Fecha firma: 03/07/2026
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: dabd51ab-daf4-4d4f-a600-d3bc209f422c

COPIA CONTROLADA